ORDENANZA Nº 2.681.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

TITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1º.- Declárase obligatoria la fumigación (desratización, desinsectación y desinfección) de los bienes muebles e inmuebles cuya función implique actividades principales o complementarias de uso público en general y privado en casos especiales. El período de validez de cada servicio dependerá de la actividad que se realice, a cuyos efectos se acompaña el Anexo: "Planilla de Exigencias según los Usos y Actividades".

Art. 2º.- La infracción a la presente ordenanza, será sancionada por el Tribunal Municipal de Faltas, conforme al régimen de penalidades dispuesto por el Código de Faltas vigente al momento de cometida la misma.

Art. 3º.- Deróganse las ordenanzas Nº 421/85, Nº 422/85 y Nº 2.185/94, y toda otra que se oponga a la presente.

TITULO II - DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS

Art. 4º.- La prestación de servicios de fumigación para el control de plagas dentro del ejido municipal de San Miguel de Tucumán, deberá empadronarse y estar autorizada como tal por la Dirección de Producción, Abastecimiento y Saneamiento Ambiental (DIPASA) de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a cuyos efectos dicha dirección llevará el respectivo "Registro de Empresas de Fumigaciones".

Con la solicitud de empadronamiento el solicitante cumplimentará los requisitos administrativos que dicha dirección requerirá, a saber:

a) Identificación del Titular (Razón Social o Apellido y Nombre).

b) En su caso, nombre comercial de la firma.

c) Domicilio real donde funciona la oficina y el depósito de químicos y elementos de trabajo.

d) Inscripción en la D.G.I. y Nº de C.U.I.T. si correspondiere.

e) Datos profesionales del representante técnico.

f) Pago de los aranceles que en concepto de empadronamiento y habilitación establezca la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

g) Memoria avalada por el representante técnico, de los productos químicos que utilizará.

h) Cuando además del servicio de fumigación la empresa realice actividades complementarias, las exigencias para estas últimas deberán también cumplir las específicas de su rubro según la normativa vigente.

D.I.P.A.S.A. dentro de los 15 (quince) días de efectuada la presentación de solicitud de empadronamiento, procederá a inspeccionar el domicilio declarado para funcionamiento de la empresa y verificar la documentación presentada a los efectos de su habilitación y autorización.

En caso de no haberse cumplido con alguno de los requisitos exigidos, se otorgará plazo conveniente al solicitante para su cumplimiento, transcurrido el cual se realizará nueva inspección y/o verificación para finalmente otorgar el Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas de Fumigación y obtener el respectivo padrón municipal de la actividad expedido por la Dirección de Rentas Municipales.

Art. 5º.- El representante técnico de las empresas que prestan servicios de fumigación, será idóneo en la materia con título habilitante terciario y/o universitario autenticado. A tales efectos el titular de la empresa, deberá presentar en D.I.P.A.S.A. con la solicitud de empadronamiento, fotocopia autenticada del título del representante técnico o constancia expedida por la autoridad competente. En caso que, la empresa cambiare de representante técnico, informará de tal situación a D.I.P.A.S.A. y presentará nuevamente los requisitos arriba exigidos.

La memoria o informe avalado por el representante técnico a que hace referencia el artículo 4º, inc. g, detallará:

- Productos químicos que suele emplear.
- Concentraciones usadas para cada tipo de trabajo.
- Métodos para medir las dosis a aplicar.
- Rodenticidas tipos y forma de aplicación.
- Precauciones en el manejo de los productos.
- Tipo de protección que usará quien realice el servicio.
- Información sobre toxicidad de los productos que usará y antídotos en caso de emergencia.

Este informe será actualizado en caso de cambio de representante técnico o cuando a exclusivo juicio del responsable técnico en funciones, considere necesario, ya sea por la incorporación en el uso de nuevos productos antes no declarados o la modificación de otros ya declarados, situación que D.I.P.A.S.A. podrá constatar en las correspondientes planillas mensuales de informe sobre los servicios realizados (s/artículo 10, inc. c).

Art. 6º.- Las empresas autorizadas deberán contar con un local destinado al guardado o depósito de sus elementos de trabajo y otro para el manejo de la documentación.

Dicho depósito podrá o no ser parte del inmueble destinado a oficina, debiendo el depósito de químicos (venenos) y/o equipos de trabajo contar con un espacio exclusivo para tal destino; en este último caso, la empresa deberá declarar ambos domicilios.

El local destinado a oficina podrá a su vez funcionar como tal, o anexado a otra actividad similar relacionada con trabajos de escritorios y manejo de papeles.

En caso de cambio de domicilio, la empresa deberá presentar con la solicitud, el nuevo domicilio y el libre deuda del P.A.C.I.S. de la misma.

Art. 7º.- El equipo mínimo con el que debe contar una empresa para ser habilitada será sometido al control de D.I.P.A.S.A. a saber:

- Personal: el titular con carnet de sanidad expedido por autoridad competente.
- Oficina para la documentación y papeles y el depósito de químicos y equipo.
- 1 mochila pulverizadora.
- 1 equipo completo de seguridad (guantes, botas, máscaras, antiparras, ropa de trabajo - pantalón y camisa- para uso exclusivo).

Art. 8º.- Anualmente, las empresas registradas y autorizadas por D.I.P.A.S.A. deberán renovar la inscripción y autorización, mediante la presentación del "Formulario de Declaración Jurada Anual de Categorización" y el libre deuda del P.A.C.I.S. expedido por la Dirección de Rentas Municipales. El libre deuda del P.A.C.I.S. será entregado a D.I.P.A.S.A. dentro de los tres meses subsiguientes al año que se declara.

Art. 9º.- Para realizar un servicio de fumigación, la empresa deberá cumplimentar:

a) Presentación en una planilla tipo, con 24 (veinticuatro) a 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, de los datos del bien mueble o inmueble donde se realizará el servicio (domicilio, rubro o actividad, datos del titular y productos a utilizar).

b) Entrega a quien solicitó el servicio del Certificado de Fumigación, con el sellado respectivo que avala el pago del arancel que a tal efecto establece la Ordenanza Fiscal Anual vigente, el que servirá de constancia del servicio realizado por una empresa autorizada.

Dicho certificado se confeccionará por triplicado (original para el solicitante, duplicado para D.I.P.A.S.A. y triplicado para la empresa).

TITULO III - DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACION

Art. 10.- A los efectos del debido control de los servicios de fumigación que las empresas autorizadas realizan, la municipalidad a través de D.I.P.A.S.A. efectuará los siguientes controles:

a) Verificación de las planillas de declaración de los trabajos diarios y sus respectivos certificados.

b) Por muestreo y sobre todo en aquellas empresas cuyos partes diarios acusan una cantidad importante de trabajos, se seleccionará para realizar, según sea la capacidad operativa de D.I.P.A.S.A. y dentro de la jornada laboral, el control en el lugar donde se efectúe el servicio, con la debida flexibilidad y recaudo para compensar desfasajes horarios probables.

c) D.I.P.A.S.A. llevará el control mensual de los trabajos realizados por cada empresa, mediante una planilla mensual en la que se consignará nombre del local, domicilio, rubro o actividad, venenos utilizados, dicha planilla se solicitará presentar a las empresas y servirá para que la administración municipal cuente con un resumen mensual de los trabajos realizados y por lo tanto de los certificados autorizados y sellados. La presentación de la planilla mensual tendrá el carácter de obligación para ser presentada hasta el último día hábil del mes subsiguiente respecto del que se declara. Es la administración municipal quien tendrá la responsabilidad del respectivo control y la planilla mensual servirá al sólo efecto de simplificar y complementar dicha tarea.

d) Una vez al año, D.I.P.A.S.A. efectuará, previa coordinación y notificación a las empresas, la inspección de la oficina y/o depósito en el domicilio declarado donde funcionan las mismas.

Art. 11.- Cuando la capacidad operativa de D.I.P.A.S.A. lo permita, previa solicitud del interesado, podrá ésta realizar el servicio de fumigación, a cuyos efectos la Ordenanza Fiscal Anual establecerá los montos respectivos. Dichos servicios serán cobrados mediante depósito en el Banco San Miguel S.A. en la cuenta de Rentas Generales.

Art. 12.- Para la realización de un servicio de fumigación, la elección de una empresa privada habilitada o de la municipalidad a través de D.I.P.A.S.A. es resorte exclusivo de quien solicite dicho servicio. Por lo tanto, cualquier empresa que se encuentre empadronada y autorizada para realizar servicio de fumigaciones, podrá ejecutar el mismo en cualesquiera de los rubros del Anexo: "Planilla de Exigencias según Usos y Actividades" adjunto, no pudiendo la municipalidad restringir la prestación de algunos servicios a su exclusivo arbitrio.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 28 de abril de 1998.

ORDENANZA Nº 2.681.-

ANEXO : PLANILLA DE EXIGENCIAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS SEGUN USOS O ACTIVIDADES

USOS O ACTIVIDADES	MENSUAL	BIMESTRAL	TRIMESTRAL	ANUAL
COMERCIO				
Antigüedades			*	
Artículos de Deportes			*	
Armería			*	
Ortopedia			*	
Automotores			*	
Bazar y Menajes, Artículos Domésticos			*	
Cerrajería			*	
Ferretería			*	
Fotografía Vta. y Revelado			*	
Materiales Eléc. Ilum. Radiofonía			*	
Pinturería			*	
Viveros Florerías Plantas en general		*		
Artículos p/Piletas de Natación			*	
Artículos Alimenticios Regionales	*			
Artículos p/Gastronomía o alim.en gral.	*			
Refrigeración			*	
Joyería – Regalos			*	
Rodados - Bicicletas y Accesorios			*	
Grandes Tiendas			*	
Boutiques			*	
Auto Service (Productos no alimenticios)			*	
Gas Envasado (Distribución y Depósito)			*	
Maquinarias,Motores y Herram. en gral.			*	
Industrias no Alimenticias			*	
Materiales de Construcción		*		
Mercerías			*	
Mercados y Ferias	*			
Galerías Comerciales (Espacios Comunes)			*	
Muebles en General - Exposición y Venta			*	
Librería - Papelería, Cartonería - Impr.		*		
Perfumería			*	
Juguetería – Cotillón			*	
Discos y Casetes-Art. Musicales-Instr.			*	
Semillería - Art. y Herramientas p/Jardín	*			
Bebidas y Tabacos	*			
Kioscos de Golosinas y Cigarrillos	*			
Supermercados - Hipermercados - Shopping	*			

ORDENANZA Nº 2.681.-

USOS O ACTIVIDADES	MENSUAL	BIMESTRAL	TRIMESTRAL	ANUAL
COMERCIO				
Carnicerias	*			
Pizzerias y Masas (preparado y venta)	*			
Heladerías	*			
Demoliciones de Obras	Por única vez al iniciar los trabajos para habilitar la obra			
Obras en Construcción				
Textiles, Pieles y Cueros			*	
Zapatería y zapatillería			*	
Artículos del Hogar			*	
Santería			*	
Animales Domésticos – Exposición y Venta	*			
Veterinarias	*			
Vidrios, Espejos y Cristales			*	
Optica y Fotografía			*	
Videos (Venta y Alquiler)			*	
Automotores, Accesorios y Repuestos			*	
Cámaras, Cubiertas y Neumáticos			*	
Motos y Accesorios (nuevos y usados)			*	
Computadoras – Repuestos e Insumos			*	
Comercialización de Envases en General		*		
Envasado de Productos Alimenticios	*			
Envasado de Productos no Alimenticios			*	
Farmacia – Herboristería, Homeopatía	*			
Aserraderos, Carpinterías		*		
Venta de Casas Prefabricadas en Madera			*	
Sustancias Químicas, Caucho y Plásticos			*	
CULTURA, CULTO Y ESPARCIMIENTO				
Biblioteca		*		
Cafés Concert, Boliches, Sala de Fiestas	*			
Centro de Exposiciones			*	
Cines	*			
Circos	*			
Club Deportivo y Social (no incluye cantinas o similar)			*	
Restaurant, Cantinas, Bares	*			
Estadios			*	
Galerias de Arte			*	
Estudios Profesionales			*	
Gimnasios		*		

USOS O ACTIVIDADES	MENSUAL	BIMESTRAL	TRIMESTRAL	ANUAL
Museos			*	
Templos, Iglesias				*
Colegios o Consejos Profesionales			*	
EDUCACION				
Campus Universitarios	*			
Escuelas y Colegios Públicos o Privados	*			
Guarderías Infantiles Públ. o Privadas	*			
Institutos y Academias Públ. y Privadas	*			
Laboratorios Médicos en gral.	*			
Universitaria en gral.	*			
RESIDENCIA				
Casas de Reposo y Convalecencia			*	
Asilos de Ancianos			*	
Viviendas en Consorcios-Espacios Comunes			*	
Vivienda Individual				*
Departamento y Oficinas en Propiedad Horizontal				*
Hoteles p/Residencia Transitoria		*		
Hoteles Alojamiento por Hora	*			
Baldíos o construcciones Deshabitadas			*	
SANIDAD				
Dispensarios	*			
Hospitales	*			
Sanatorios y Clínicas	*			
Establecimientos Geriátricos	*			
Consultorios Médicos	*			
SERVICIOS				
Agencias Comerciales de empleos			*	
Agencias de Turismo			*	
Reparación de Cámaras y Cubiertas			*	
Alimentación en General	*			
Estaciones de Servicios			*	
Fúnebres – Oficinas y Depósitos			*	
Playas de Estacionamientos – Guarderías			*	
Laboratorios de Análisis Médicos			*	
Laboratorios de Análisis Industriales			*	
Lavaderos			*	
Tintorerías			*	
Peluquería y Barberías			*	
Oficinas de Servicios Personales en gral.			*	
Oficinas de Transportes de Pasajeros			*	
Salas Velatorias			*	

USOS O ACTIVIDADES	MENSUAL	BIMESTRAL	TRIMESTRAL	ANUAL
TRANSPORTE				
Público de Pasajeros-Urbano e Interurbano	*			
Público de Pasajeros Interprovincial e Internacional	*			
Taxis – Taxis Diferenciales y Remises	*			
Expresos de Carga (salvo de animales y alimentos)			*	
Transporte de Alimentos en gral.	*			
Transporte de Animales		*		
Talleres de Omnibus			*	
Transportes Escolares	*			
Ambulancias	*			
Terminales de Transp.de Pasajeros-Playas			*	
El resto de Vehículos a Excepción de los Privados			*	

OBSERVACION: Toda actividad o uso que no se encuentre tipificada en la presente Planilla, deberá declararse en DIPASA para que la misma, por similitud con las precedentes, disponga la periodicidad del Servicio de Fumigación a realizar.